

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

|                | Pta.            |                          | Pta.            |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
|                | Por 6 meses. 12 |                          | Por 6 meses. 15 |
|                | Por 3 meses. 8  |                          | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 211.

Secretaría.—Negociado 1.º  
Elecciones.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento de Procedimientos administrativos, se hace saber á los interesados que con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Eusebio Aparicio, vecino de Villaldavín, contra resolución de este Gobierno en que de conformidad á lo informado por la Comisión Provincial se declaró nula la elección de la Junta administrativa de citado pueblo por haberse celebrado en Peralles en vez de haberlo sido en Villaldavín.

Palencia 6 de Abril de 1894.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de la consulta que por conducto de V. S. eleva á este Ministerio el Veterinario Inspector de Palma de Mallorca acerca de la persona que ha de abonarle los derechos devengados por los reconocimientos de ganados procedentes de varios puntos de la Península, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dicta-

men de su primera Sección que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo del expediente relativo á “quien ha de satisfacer los honorarios devengados por reconocimientos de ganados procedentes de varios puntos de la Península.”

De su examen aparece:

Que en los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1892 y Enero de 1893, fueron importadas en Palma, procedentes de Barcelona, varias reses vacunas, algunas de ellas atacadas de fiebre aftosa ó glosopeda; que con este motivo, el Inspector Veterinario, después de practicar los oportunos reconocimientos, procedió, con anuencia del Director de Sanidad marítima, á la completa incomunicación de dichas reses, adoptando además todas las disposiciones que la ciencia y la práctica aconsejan para evitar el contagio de la citada enfermedad, lo que por fin se consiguió, dándose conocimiento de todo al Gobernador civil. Entiende el Inspector Veterinario que las visitas ocasionadas por estos servicios deben ser abonadas por los propietarios de las reses sujetas á la cuarentena, teniendo en cuenta lo que dispone la Real orden de 6 de Setiembre de 1888; pero como esta disposición se refiere tan sólo á ganados extranjeros, y con el fin de proceder con el mayor acierto, ruega se le manifieste por quién deben serle abonados los honorarios devengados por las visitas efectuadas al indicado ganado, y qué cantidad puede reclamar por cada una de ellas, teniendo en cuenta que los locales ocupados por las reses distan más de dos kilómetros de aquella ciudad.

La legislación vigente relativa á los servicios Veterinarios no tiene determinado nada concreto sobre los reconocimientos y visitas de que se trata. Por lo tanto, es preciso buscar en las disposiciones que se ocupan de casos análogos la base en que deberá fundarse el criterio para fijar la remuneración que habrá de

darse por el reconocimiento de las reses cuarentenarias.

La Real orden de 6 de Setiembre de 1888 (no 1877 como dice el expediente) prescribe que las reses importadas se sujetarán, antes de ser sacrificadas, á un período de descanso de diez días, bajo la vigilancia de los agentes sanitarios, practicándose al terminar dicho período otro reconocimiento facultativo, ordenándose además que los Veterinarios cobrarán los derechos por estos reconocimientos.

La Real orden de 18 de Junio de 1867, dictada á propuesta de la Junta provincial de Sanidad, después de haberse oído al Real Consejo de Sanidad, dispone en su regla 1.ª “que siempre que los Subdelegados de Veterinaria hayan de salir de la jurisdicción del pueblo donde residen, si pernoctan en sus casas, devengarán por cada día seis escudos, ó sea 15 pesetas.

Además, la Real orden de 30 de Marzo de 1875, á la que acompaña la Tarifa de los honorarios que pueden exigir los Profesores de Veterinaria en el ejercicio de su profesión por reconocimientos judiciales ó privados, visitas y operaciones, dice en su núm. 15 que en los casos de enfermedades euroóticas ó epiuroóticas, si el Profesor encargado de reconocer los ganados y adoptar las medidas de policía sanitaria en males contagiosos no tuviera que pernoctar fuera de su habitual domicilio, por no exigirle el cumplimiento de sus deberes, percibirá 6 escudos, ó sea 15 pesetas.

Siendo, pues, el tipo marcado para cada día en las dos precedentes Reales órdenes el de 15 pesetas, y teniendo presente que el local donde se encuentra el ganado visitado está siempre, aunque dentro del término municipal, alejado del pueblo donde reside el Veterinario;

La Sección entiende que los honorarios por cada uno de los dos reconocimientos que se practiquen al empezar y al concluir el período de diez días de descanso que la Real

orden de 6 de Setiembre de 1888 impone en su caso 1.º á los ganados, ya procedan del extranjero ó de puertos de la Península, serán de 15 pesetas, con cargo al Capitán, patrón del buque ó consignatario.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 18 de Julio del corriente año.

Y conforme con el mismo el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como se propone.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento, el del Director de ese puerto y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta del día 5 de Abril.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 de Enero último, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión del día 17 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se desestimen los créditos números 624, 785, 895, 1.217, 1.223 y 1.344 de la relación 2.ª adicional á la núm. 10 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Artillería y pertenecientes respectivamente á Manuel Barrios Gamboa, Vicente Esmet Figuerot, Diego García Varela, Rafael Montoya Rodríguez, Antonio Nadal Figuerola y Salvador Plana Plana, por no haber devengado los interesados cantidad

ninguna durante el periodo de suspensión de pagos.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 1.094 créditos de dicha relación números 454 á 508, 510 á 595, 597 á 623, 625 á 637, 639 á 737, 739 á 741, 743 á 779, 781 á 784, 786 á 811, 813 á 837, 839 á 853, 855 á 871, 873 á 894, 896 á 899, 902 á 912, 914 á 926, 928 á 936, 938 á 946, 948 á 971, 973 á 980, 982 á 987, 989 á 991, 999, 1.001 á 1.027, 1.029 á 1.051, 1.053, 1.054, 1.056 á 1.080, 1.082 á 1.086, 1.089 á 1.104, 1.106 á 1.109, 1.111 á 1.137, 1.139 á 1.188, 1.190 á 1.216, 1.218 á 1.222, 1.224 á 1.234, 1.236 á 1.245, 1.247 á 1.257, 1.259, 1.260, 1.263 á 1.269, 1.271, 1.272, 1.274, 1.275, 1.277, 1.279 á 1.298, 1.300 á 1.309, 1.311 á 1.327, 1.329 á 1.335, 1.337 á 1.343, 1.345 á 1.399, 1.401 á 1.421, 1.423 á 1.440, 1.442 á 1.456, 1.458 á 1.472, 1.474 á 1.482, 1.484 á 1.490, 1.493 á 1.515, 1.517 á 1.575, 1.577 á 1.580, 1.587, 1.589 á 1.607 y 1.609 á 1.611, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses,

Table with 5 columns: Número de los créditos, Capital rectificado Pesos, Intereses Pesos, TOTAL Pesos, 35 p. 100 Pesos. It lists credit numbers from 539 to 686 with their respective financial values.

Table with 5 columns: Número de los créditos, Capital rectificado Pesos, Intereses Pesos, TOTAL Pesos, 35 p. 100 Pesos. It lists credit numbers from 1.151 to 1.549 with their respective financial values.

Table with 5 columns: Número de los créditos, Capital rectificado Pesos, Intereses Pesos, TOTAL Pesos, 35 p. 100 Pesos. It lists credit numbers from 697 to 1.149 with their respective financial values.

Table with 5 columns: Número de los créditos, Capital rectificado Pesos, Intereses Pesos, TOTAL Pesos, 35 p. 100 Pesos. It lists credit numbers from 1.554 to 1.610 with their respective financial values.

cuyos 1.094 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 140.041'31 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 28.275'59 por los intereses devengados; en junto á 168.316'90, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 58.905 pesos 51 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y de los desestimados, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 58.905 pesos 51 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1894.

—López Domínguez.—Señor....



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión inaugural del segundo período del ejercicio de 1893 94, celebrada en el día 2 de Abril de 1894.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abrese la sesión en virtud de convocatoria publicada por el Excoelentísimo Sr. Gobernador de la provincia en el BOLETÍN de 21 de Marzo último, á los fines del art. 55 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, á las doce de la mañana y asisten á ella los Sres. Gutiérrez Marín, Ovejero Pastor, Monedero y Monedero, Polanco Aguado, Delgado Gonzalo, García de Cossío, Yagüez Pascual, Polanco y Polanco, García Crespo, Hortega Aguado, Cuadros de Medina, Velasco y Quintana y Delgado Cabeza.

Prévia la lectura del art. 56 de la ley, declara el Sr. Gobernador abiertas las sesiones del actual período semestral en nombre del Gobierno de S. M., abandonando á seguida el salón por exigirlo así las atenciones perentorias del cargo, y ocupa la Presidencia el Sr. Gutiérrez Marín.

Se lee, aprueba y ratifica la de la anterior sesión extraordinaria.

Excusan su asistencia á la sesión de este día, por ocupaciones inevitables, los Sres. Guijuelmo, Plaza, Heras, Mancebo, Herrero y Calderón, y se acuerda aceptarlas.

Lo verifica igualmente el Señor Alonso Villazán por hallarse en grave estado de salud el único de sus hijos, quedando resuelto, de conformidad con lo que se establece en el art. 66, dispensarle de la asistencia á las sesiones del actual período.

En vista de lo preceptuado en el art. 60 de dicha ley, se fija el número de 20 sesiones para este período, á las que se dará comienzo á las doce de la mañana, durando hasta las dos, sin perjuicio de prorrogarlas si los asuntos así lo requieren.

Preséntase el proyecto de presupuesto y se acuerda que pase, juntamente con las pretensiones que á él se refieren, á la Comisión respectiva, con el objeto de que formule dictamen á la mayor brevedad.

Incompleta la de Gobernación por excusa aceptada del Sr. Alonso Villazán, se resuelve que pase á formar parte de la misma como Vocal suplente el Sr. Yagüez Pascual.

La Presidencia exorta á las Comisiones á que se reúnan inmediatamente á fin de dictaminar acerca de los asuntos pendientes, para que una vez despachados todos, pueda la Permanente consagrarse á las operaciones relativas al reemplazo, á las que se dará comienzo el día 8 del actual.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: Dictámenes de las Comisiones. Era la una.—El Gobernador Presidente,

Narciso Ribot.—El Presidente de la Diputación, Ricardo Gutiérrez.—Los Diputados Secretarios, Martín Delgado y Eugenio M.ª de Velasco.

### DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las nodrizas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa-Cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 17, 18, 19 y 20 del actual, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Enero y Febrero últimos; asimismo en las indicadas fechas se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de los respectivos domicilios tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 7 de Abril de 1894.—El Director, Abilio Calderón.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Circular.

Autorizada esta Delegación por orden de la Dirección general del Tesoro, fecha 5 del actual, para disponer que desde luego se satisfagan todos los libramientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 28 de Febrero último, en cumplimiento de lo por ella dispuesto se hace el oportuno llamamiento por medio del periódico oficial á los interesados á quienes corresponde percibir sus créditos, que son los que á continuación se expresan:

|                              | Pesetas. | Cts. |
|------------------------------|----------|------|
| D. Felipe Torío. . . . .     | 8460     | 96   |
| Felipe Serrano. . . . .      | 3116     | 57   |
| Julio García Benito. . . . . | 1085     | 48   |
| Ulpiano Ortega. . . . .      | 1312     | 17   |

Palencia 7 de Abril de 1894.—El Delegado de Hacienda, P. A., Daniel de Gata y Moreno.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Senena Tejido, viuda de un Guardia civil llamado Alcántara, que en la primera quincena de Febrero último estuvo hospedada por espacio de tres días, con dos niños pequeños hijos suyos, como de cuatro y siete años de edad respectivamente y que los lleva consigo, en la casa de Juliana Ruiz Balbás, de esta Capital, conocida por la Carrionera, de la cual sustrajo una falda de merino negro tablada, otra azul con dos volantes, otra de escocesa con redondeles negros, todas en buen uso, unos zapa-

tos de verano encarnados, un despertador nuevo, ocho servilletas adamasgadas, tres toallas lavadas, una sábana con cordón de lienzo blanco, otra de hilo con puntilla, un mantel adamascado, un pañuelo negro de seda, una colcha de percal con flores color de rosa, otra blanca de algodón labrada, un mantón de punto y dos paños de manos, y cuya sujeta ha estado en León con su madre, llamada la viuda de Rubio, domiciliada en la calle del Hospicio, y en 17 ó 18 de referido mes de Febrero en el mesón de Sahagún, titulado la "Esperanza", ignorándose hoy su actual paradero, para que por las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicha procesada, poniéndola á mi disposición en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, apercibiéndola con ser declarada rebelde transcurrido indicado plazo, pues así lo tengo acordado en causa que contra la misma instruyo sobre hurto.

Dada en Palencia á seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Mariano García Bajo.—Por orden de S. S.ª, Licenciado Ramón Paz, por Páramo.

#### Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el apéndice terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial para el próximo año económico de 1894-95, por ocho días, contados desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuyo tiempo pueden los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que puedan convenirles.

Cervatos de la Cueva 31 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Mariano Viciosa.

#### Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Terminado el apéndice para el amillaramiento de 1894 á 95, queda de manifiesto al público en la Secretaría por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que puedan examinarlo los interesados y oír las reclamaciones que oren alegar.

Torre de los Molinos 27 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Juan Delgado.

#### Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Por virtud de acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se halla vacante la Secretaría del mismo, dotada con el haber de 999 pesetas anuales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de treinta días,

siendo requisitos indispensables haber servido otras sin nota alguna desfavorable y por ende reunir las condiciones que determina el artículo 123 de la ley orgánica Municipal vigente.

Becerril de Campos 5 de Abril de 1894.—El Alcalde, Alvaro García.

#### Ayuntamiento constitucional de Salinas de Pisuerga.

Acordado por la Corporación de mi presidencia el arriendo á venta libre por un solo año de todas las especies de adeudo como medio adoptado para cubrir el encabezamiento de consumos con la Hacienda pública para el ejercicio próximo de 1894 á 95, se anuncia el remate para el día 20 del corriente y hora de las dos de su tarde hasta las tres, y por pujas á la llana y en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, siendo el tipo de subasta la cantidad de 2.951 pesetas y 60 céntimos á que asciende el encabezamiento del Ayuntamiento, aumentado un 3 por 100 para premio de cobranza y conducción de caudales y el 100 por 100 de recargos para atenciones municipales.

El pliego de condiciones bajo las que ha de verificarse la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; para hacer posturas se consignará en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo de subasta.

Lo que se hace público por medio de este edicto para conocimiento de los interesados que quieran interesarse en la subasta.

Salinas de Pisuerga 5 de Abril de 1894.—El Alcalde, Cirilo Gómez.

#### Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Terminado el Registro fiscal de fincas urbanas de este distrito municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por espacio de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo serán admitidas las relaciones de agravio que en contra del mismo se presenten.

Autillo de Campos 5 de Abril de 1894.—El Alcalde, Mariano Vega.

#### Anuncios particulares.

COLEGIO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA DIRIGIDO POR RELIGIOSOS MARISTAS, 16 y 18, calle de la Concepción, en Burgos.

Este acreditado Centro de instrucción y educación, montado á la altura de los mejores de su clase, así de España como del extranjero, vé el número de sus alumnos aumentar de día en día; prueba evidente de que satisface las aspiraciones de las familias y las necesidades de nuestra época.

Pídanse prospectos al Sr. Director, que con gusto los remitirá. 6

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.